



Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 05 OCT 2005

VISTO: que se ha constatado que en diferentes Servicios de Salud se designan cargos denominados Residencias, los cuales no se encuentran dentro de los extremos preceptuados en el Decreto-Ley No.15.372 de 4 de abril de 1983;-----

RESULTANDO: I) que el régimen de Residencias Médicas Hospitalarias es un sistema de capacitación progresiva que vincula funcionalmente al recién egresado con centros asistenciales públicos y privados;-----

II) que en su artículo 2º. establece que: la denominación del régimen de "Residencias Médicas Hospitalarias" es privativa del sistema regulado por esta Ley, no pudiendo denominarse de tal forma a ningún otro régimen;-----

CONSIDERANDO: I) que por tanto, debe considerarse Residente, pura y exclusivamente, a aquellos técnicos que actúan en el marco de la definición establecida en la referida norma;-----

II) que por lo expuesto, las Instituciones prestadoras de salud no deberán utilizar dicho término para identificar cargos y/o funciones que no cumplan con los requisitos previstos por el Decreto-Ley mencionado;-----

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto-Ley No.15.372 de 4 de abril de 1983;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Establécese que las Instituciones prestadoras de salud no deben utilizar el término Residencias, para identificar cargos y/o funciones que no cumplan con los requisitos previstos por el Decreto-Ley No.15.372 de 4 de abril de 1983.-----



2°.- Comuníquese, publíquese.-----

Resolución No.

Ref.001-3688/2005

MD'A

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República